



Resumen

Proyecto Ley de

Financiamiento

Noviembre de 2018

[KPMG.com/co](https://www.kpmg.com/co)

Resumen Proyecto Ley de Financiamiento

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA		
Tarifa	<ul style="list-style-type: none"> • 2019 – 2020: 18% • 2021 en adelante: 17% • Eliminación de tarifas diferenciales 	
Bienes y servicios gravados	Principales bienes y servicios exentos que pasarían a ser gravados	Principales bienes y servicios excluidos que pasarían a ser gravados
	<ul style="list-style-type: none"> • Canasta familiar: entre otros, carne, leche, huevos • Animales vivos bovinos • Cuadernos escolares • Libros y revistas de carácter científico y escolar • Bio-combustible de origen vegetal o animal destinado a mezcla con ACPM • Alcohol carburante para mezcla con gasolina 	<ul style="list-style-type: none"> • Canasta familiar: entre otros, pan, papa, leche, sal • Comercialización de animales vivos • Computadores, tabletas, dispositivos móviles inteligentes • Suministro de páginas web,, servidores (hosting), computación en la nube, mantenimiento remoto de equipos y programas • Transporte de carga (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre), privado de personas, de gas e hidrocarburos • Servicios de publicidad en periódicos y emisoras de radio • Servicios de corretaje y de reaseguro • Comisiones por utilización de tarjetas crédito/débito
Compensación IVA bienes de canasta familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece un mecanismo para devolver el IVA a los hogares que están por debajo de la línea de pobreza certificada. La suma a devolver sería equivalente a 3 UVT. 	
Responsables	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el régimen simplificado • Se establecen requisitos para ser categorizado como “no responsable del IVA” (requisitos similares al anterior régimen simplificado) • Los comercializadores de bienes exentos serán considerados como responsables del impuesto. 	
Retención en la fuente	<ul style="list-style-type: none"> • Se incrementa el porcentaje de retención al 50% • Se mantiene porcentaje de retención en operaciones con extranjeros en el 100% • Obligación de practicar retención en operaciones con “no responsables” (retención teórica) • Obligación de practicar retención en operaciones con contribuyentes del denominado “Régimen SIMPLE” 	

Servicios prestados por extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> • Los extranjeros prestadores de servicios gravados podrán liquidar sus obligaciones en dólares americanos. • Las declaraciones presentadas sin pago total no producirán efecto legal • Servicios “electrónicos” sujetos a mecanismo de retención por parte de entidades emisoras de tarjetas crédito/débito: <ul style="list-style-type: none"> - Suministro de servicios audiovisuales (música, videos, películas, juegos, etc.) - Servicios prestados a través de plataformas digitales - Publicidad “on-line” - Enseñanza o entrenamiento a distancia - Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles - Otros servicios electrónicos suministrados a usuarios ubicados en Colombia. • Los extranjeros prestadores de “servicios electrónicos” podrán acogerse voluntariamente al mecanismo de retención practicada por las entidades emisoras de tarjetas crédito/débito.
Bienes de capital	<ul style="list-style-type: none"> • El IVA pagado en adquisición, importación, construcción y/o formación de bienes de capital, incluyendo el asociado a servicios para ponerlos en condiciones de utilización, podrá ser descontado en la determinación del impuesto sobre la renta.

IMPUESTO AL CONSUMO

Hecho generador	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, bares, etc., únicamente estarán sujetas al impuesto al consumo en el evento en que sean prestados por inscritos en el denominado “Régimen SIMPLE”. En caso contrario estarán sujetos al IVA. • El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías pasa a estar gravado con IVA, ya que sólo se somete a impuesto al consumo cuando sean prestados por empresas y compañías inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen de tributación SIMPLE.
------------------------	---

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

Tarifa	<p>Se unifican y modifican las tarifas el impuesto así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adicionan dos intervalos a la tabla de liquidación contenida en el artículo 241 del E.T., 35% para rentas gravables superiores a 7.600 UVT y 37% para rentas gravables superiores a 13.100 UVT.
Renta líquida	<p>Se determinará a partir de dos cédulas así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula general: Comprende las rentas de trabajo, pensiones, capital y no laborales. • Dividendos: Comprende las cédulas de dividendos.
Realización del ingreso por cesantías	<ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos por cesantías e intereses sobre las cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. • Para trabajadores del régimen tradicional (Código Sustantivo del Trabajo Capítulo VII, Título VIII parte primera), el ingreso por cesantías corresponde a la diferencia entre los saldos a 31 de diciembre del año gravable objeto de declaración y el año gravable anterior. Los retiros parciales deberán ser adicionados.
Renta presuntiva	<ul style="list-style-type: none"> • Se disminuye progresivamente al 3% para 2.019, 1,5% para 2.020 y 0% de 2.021 en adelante. • Se compara con la renta líquida determinada en la cédula general, la mayor de las dos será la renta líquida gravable.
Ingresos no constitutivos de renta	<p>Únicamente tendrán este tratamiento los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en pensiones.</p>

<p>Rentas exentas</p>	<p>Las únicas rentas del trabajo y pensiones exentas serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad. 2. Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad. 3. Gastos de entierro del trabajador 4. Auxilio de cesantías en la parte que no exceda 350 UVT determinados de acuerdo con el ingreso mensual promedio en los últimos seis meses de vinculación laboral, se mantiene la progresividad y a partir de 610 UVT será gravado el 100% de lo recibido por este concepto. 5. Seguro por muerte y las compensaciones por muerte de miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. 6. El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. 7. Indemnizaciones sustitutivas de pensiones o devoluciones de saldo de ahorro pensional, cuando se trasladen a beneficios económicos periódicos. <p>La exención de los numerales 1 a 5 opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales, el excedente no estará exento del impuesto sobre la renta. Estas rentas exentas no darán derecho a los costos y gastos presuntos (35%).</p>
<p>Costos y deducciones</p>	<p>Se establece una presunción de derecho según la cual, los costos y deducciones equivalen al 35% del valor que resulte de restar al total de ingresos, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y las rentas exentas. Este valor se limita a 240 UVT mensuales.</p>
<p>Retención en la fuente</p>	<p>Se modifica la tabla del Artículo 383 del E.T. así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se someterán a retención en la fuente los ingresos laborales gravados superiores a 85 UVT. • Se adicionan dos intervalos a la tabla de liquidación, 35% para ingresos laborales gravados superiores a 640 UVT y 37% para ingresos laborales gravados superiores a 1.140 UVT.
<p>Eliminaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dejan de considerarse rentas exentas: <ul style="list-style-type: none"> - El 25% del valor total de los pagos laborales. - El valor de los aportes a fondos voluntarios de pensiones. - El valor de los aportes voluntarios en cuentas AFC. - Las indemnizaciones por seguros de vida. - Las rentas por pensiones, quedarían gravadas las rentas anuales superiores a 1.090 UVT. - Los gastos de representación del Presidente de la República, Ministros, senadores, representantes, diputados, magistrados de la rama judicial y sus fiscales, Contralor y Procurador General, Registrador Nacional, jefes de departamento administrativo, superintendentes, gobernadores y secretarios, alcaldes y secretarios, rectores y profesores de universidades oficiales, secretarios generales y subsecretarios de comisiones constitucionales y legales del Congreso de la República. • Dejan de considerarse ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales: <ul style="list-style-type: none"> - El valor los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud. - El valor de los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias. - El componente inflacionario de los rendimientos financieros recibidos por personas naturales. • En la venta de bienes inmuebles, deja de aceptarse como costo fiscal el avalúo.

IMPUESTO AL PATRIMONIO	
Sujetos pasivos	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales, sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. • Personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directa o indirectamente en el país. • Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país. • Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.
Hecho generador	Posesión de un patrimonio (patrimonio bruto menos deudas) al 1 de enero de 2019 cuyo valor sea igual o superior a \$3.000 Millones de pesos.
Causación	Primero de enero de los años 2019 y 2020
Base gravable	<p>Patrimonio líquido poseído al 1 de enero del 2019, 2020, pudiéndose excluir lo siguiente: (i) para personas naturales, los primeros 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación; y (ii) el valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización, declarado en el período gravable 2019.</p> <p>La base gravable del año 2020 no podrá variar respecto de la determinada para el año 2019, en más de un 25% de la inflación certificada por el DANE, para cada uno de esos periodos.</p>
Tarifa	Oscilará entre el 0.5% y 1%.
Cláusula de remisión	El impuesto se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los Artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes del ET, respecto de este impuesto.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA	
Generalidades	<p>Se trata de un impuesto complementario al de renta y al impuesto al patrimonio, creado para el año 2019.</p> <p>Se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2019. No admite corrección o declaración extemporánea.</p>
Sujetos pasivos	Contribuyentes de renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.
Hecho generador	<p>Posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al primero de enero de 2019.</p> <p>La inclusión de los activos omitidos en renta no da lugar a la renta por comparación patrimonial ni a sanciones cambiarias.</p>
Base gravable	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de los activos omitidos, será el valor del costo fiscal histórico o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, que corresponderá como mínimo al del costo fiscal de los activos omitidos. • Para el caso de pasivos inexistentes, será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes o el valor reportado en la última declaración de renta. <p>La base gravable se reducirá al 50% del valor de los activos omitidos, cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior y dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley repatrié esos recursos a Colombia.</p>
Tarifa	13%
Otras consideraciones	Saneamiento: Cuando se tengan declarados activos diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.

IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

<p>Para sociedades nacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estarán gravados a la tarifa del 5% las utilidades distribuidas como no gravadas, que hayan sido pagados o abonados en cuenta a sociedades residentes en el país a partir del año gravable 2019. • Las utilidades que se distribuyan como gravadas, tendrán las siguientes tarifas: año 2019, 33%, año 2020, 32%, año 2021 31% y a partir del 2022, 30%. • El impuesto será retenido sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta por dividendos o participaciones. • El impuesto sobre los dividendos solo se causa en la sociedad que los reciba por primera vez, y el crédito se trasladará al beneficiario final persona natural.
<p>Para personas nacionales y sucesiones ilíquidas residentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las utilidades que se distribuyan como gravadas, tendrán las siguientes tarifas: año 2019, 33%, año 2020, 32%, año 2021 31% y a partir del 2022, 30%. • El impuesto será retenido sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta por dividendos o participaciones. • El impuesto sobre los dividendos pagado por la sociedad será descontado de la retención en la fuente que esta practique a sus accionistas.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

<p>Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios</p>	El Artículo 90 del ET se modificaría así:	
	Modificaciones	Adiciones
	<ul style="list-style-type: none"> • El valor asignado por las partes difiere del promedio vigente, cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en el comercio – hoy (25%). • Cuando se trate de acciones o cuotas de interés social, se presume que el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30% - hoy 15% 	<ul style="list-style-type: none"> • En la escritura pública las partes deberán declarar que el precio es real y no ha sido objeto de pactos privados, ni que existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del mismo. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura. • No serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. • Los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria o semejantes, quedarán sometidos a lo previsto en esta disposición.
<p>Enajenaciones indirectas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone adicionar el artículo 90-3 al E.T. en el cual se encontrarán gravadas en Colombia, la transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior. 	
<p>Otros pagos no deducibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone adicionar al literal c al artículo 124-1 del ET – Otros pagos no deducibles: Los intereses y demás costos o gastos financieros atribuidos a un establecimiento permanente en Colombia, cuando no se hayan sometido a retención en la fuente. 	
<p>Establecimientos Permanentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los establecimientos permanentes de individuos sociedades o entidades extranjeras de cualquier naturaleza, ubicados en el país, serán gravados sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles. 	

<p>Régimen ECE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando los ingresos pasivos representan más del 80% de los ingresos totales de la ECE se presume que los ingresos, costos y deducciones de la ECE originan rentas pasivas. • Cuando los ingresos activos o actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales, se presume que los ingresos, costos y deducciones de la ECE originan rentas activas.
<p>Fondos de Capital Privado y Fondos de Inversión Colectiva (FCP y FIC)</p>	<p>Realización del ingreso</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo al cumplimiento de ciertas disposiciones la realización de las rentas para los beneficiarios o partícipes de un fondo solo se diferirá hasta el momento de la distribución de las utilidades, inclusive en un período gravable distinto a aquel en el cual el fondo de capital privado o los fondos de inversión colectiva han devengado contablemente el respectivo ingreso. <p>Retención en la fuente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se efectuará la retención en la fuente a los ingresos que distribuyan entre los suscriptores o partícipes de que trata el artículo 23-1, al momento del pago, salvo en los casos en los que no se admita el diferimiento del ingreso, caso en el cual la retención deberá realizarse conforme a las normas que son aplicables en los contratos de fiducia mercantil, al momento de la realización del ingreso.

<p>IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS</p>		
	<p>Se incluye</p>	<p>Se excluye</p>
<p>Ingresos que no se consideran de fuente nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los créditos a corto plazo, los originados por importación de servicios. • Define como créditos a corto plazo los que tengan un plazo máximo de 6 meses (antes los exigibles en un término máximo de 24 meses). • Créditos para operaciones de importación de servicios realizados mediante Bancoldex, Finagro y FINDETER. • Dividendos distribuidos por las sociedades del régimen CHC a no residentes, cuando provengan de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes. • Prima en colocación de acciones distribuida por las sociedades del régimen CHC a no residentes, cuando provengan de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes. • Las rentas derivadas de venta o transmisión de las acciones de una CHC por un no residente respecto de la proporción de la venta correspondiente al valor creado por entidades no residentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Créditos e intereses que obtengan las corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los bancos nacionales. • Créditos e intereses que se obtengan para operaciones de comercio exterior realizados por medio de corporaciones y cooperativas financieras, compañías de financiamientos y bancos nacionales. • Créditos e intereses obtenidos para la financiación o prefinanciación de exportaciones.
<p>Dividendos que perciben sociedades nacionales de CHC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se consideran dividendos gravados a la tarifa general. • Otorgan la posibilidad de aplicar tax credit por los impuestos pagados en el exterior, respecto de las rentas que hayan estado gravados en la entidad extranjera 	

<p>Deducción por impuestos pagados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Serán deducibles el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones; que efectivamente se hubieran pagado y tengan relación de causalidad con la actividad económica. No puede tratarse simultáneamente como costo y gasto. • No aplica como deducción el impuesto sobre la renta y complementarios. • A partir del 1° de enero de 2019 el 50% del valor pagado por GMF e ICA podrá tomarse como descuento tributario. A partir de 2.022 el descuento será del 100%. 					
<p>IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es descontable el IVA que se cause en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos, incluidos los servicios necesarios para esos propósitos. • El descuento solo puede realizarse por el contribuyente responsable de IVA. • El descuento puede solicitarse en el año de adquisición, formación, construcción o importación o en cualquiera de los años siguientes. • En el caso de los formados o construidos podrá descontarse en el año en que se active y comience su depreciación. • Aplica cuando se adquiera, construya o importe mediante leasing. 					
<p>Renta presuntiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A partir del año 2019 se disminuyen progresivamente la tarifa de la renta presuntiva, así: En 2019 baja al 3% del patrimonio líquido. En 2020 baja al 1.5% del patrimonio líquido. En 2021 baja al 0% del patrimonio líquido. • No aplicara la renta presuntiva para los contribuyentes inscritos en el nuevo régimen de tributación SIMPLE 					
<p>Rentas exentas</p>	<p>Se crean rentas exentas para contribuyentes que se constituyan e inicien actividad antes de 31 de diciembre de 2021, que vinculen el número de empleados que determine el gobierno (mínimo 10) relacionados con la actividad, con Ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT, inscritas en el RUT como contribuyentes del régimen general de renta.</p> <p>Los requisitos deberán cumplirse por todos los años en los que aplique el beneficio.</p> <table border="1" data-bbox="341 1251 1515 1852"> <thead> <tr> <th data-bbox="341 1251 935 1318"> Incentivo tributario para empresas de economía naranja – por 5 años: </th> <th data-bbox="935 1251 1515 1318"> Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano – por 10 años: </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="341 1318 935 1852"> <ul style="list-style-type: none"> • Rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas (confección de vestidos, transporte, alojamiento en hoteles, producción de cine educación, fotografía, artes plásticas, entre otras) • Aplicará a sociedades con objeto exclusivo, domiciliadas en Colombia. • Las sociedades que quieran acceder a la exención deben presentar proyecto de inversión ante Comité de Economía Naranja de Ministerio de Cultura y obtener un acto de conformidad de parte del mencionado Ministerio. • Los montos mínimos de inversión serán de 25.000 UVT en un plazo máximo de 3 años. </td> <td data-bbox="935 1318 1515 1852"> <ul style="list-style-type: none"> • Rentas provenientes de inversiones que incremente la productividad en el sector agropecuario. • Aplicará a sociedades con objeto exclusivo, domiciliadas y con sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones. • Las sociedades que cumplan los requisitos deben presentar proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Los montos mínimos de inversión serán de 50.000 UVT en un plazo máximo de 6 años. </td> </tr> </tbody> </table>		Incentivo tributario para empresas de economía naranja – por 5 años:	Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano – por 10 años:	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas (confección de vestidos, transporte, alojamiento en hoteles, producción de cine educación, fotografía, artes plásticas, entre otras) • Aplicará a sociedades con objeto exclusivo, domiciliadas en Colombia. • Las sociedades que quieran acceder a la exención deben presentar proyecto de inversión ante Comité de Economía Naranja de Ministerio de Cultura y obtener un acto de conformidad de parte del mencionado Ministerio. • Los montos mínimos de inversión serán de 25.000 UVT en un plazo máximo de 3 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas provenientes de inversiones que incremente la productividad en el sector agropecuario. • Aplicará a sociedades con objeto exclusivo, domiciliadas y con sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones. • Las sociedades que cumplan los requisitos deben presentar proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Los montos mínimos de inversión serán de 50.000 UVT en un plazo máximo de 6 años.
Incentivo tributario para empresas de economía naranja – por 5 años:	Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano – por 10 años:					
<ul style="list-style-type: none"> • Rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas (confección de vestidos, transporte, alojamiento en hoteles, producción de cine educación, fotografía, artes plásticas, entre otras) • Aplicará a sociedades con objeto exclusivo, domiciliadas en Colombia. • Las sociedades que quieran acceder a la exención deben presentar proyecto de inversión ante Comité de Economía Naranja de Ministerio de Cultura y obtener un acto de conformidad de parte del mencionado Ministerio. • Los montos mínimos de inversión serán de 25.000 UVT en un plazo máximo de 3 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas provenientes de inversiones que incremente la productividad en el sector agropecuario. • Aplicará a sociedades con objeto exclusivo, domiciliadas y con sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones. • Las sociedades que cumplan los requisitos deben presentar proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Los montos mínimos de inversión serán de 50.000 UVT en un plazo máximo de 6 años. 					

Tarifa general de renta	<ul style="list-style-type: none"> • Para el año gravable 2019: 33% • Para el año gravable 2020: 32% • Para el año gravable 2021: 31% • Para el año gravable 2022: 30% • Las rentas hoteleras gravadas al 9% ya no se limitan a los municipios con menos de 200.000 habitantes. En el caso de las remodelaciones y ampliaciones, la inversión no podrá ser inferior al 50% de valor de adquisición del inmueble remodelado o ampliado, de acuerdo con el Artículo 90 del E.T.
Descuentos tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Se eliminan todos menos los siguientes descuentos: <ul style="list-style-type: none"> - Por impuestos. - Por IVA en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos. - Por impuestos pagados en el exterior con algunas aclaraciones que deben considerarse en su totalidad - Para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. - Para inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. - Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. - Y los previstos para las ZOMAC

RETENCIÓN EN LA FUENTE

	Concepto	Retención Vigente	Retención Propuesta
Retención por pagos al exterior	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	15%	20%
	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica	15%	20%
	Administración o dirección a casa matriz	15%	33%

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

Creación	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea como un modelo de tributación opcional de determinación integral, causación anual y pago bimestral. • Sustituye los impuestos de: Renta y complementarios, Impuesto al Consumo (tarifa especial del 7.5%), Industria y Comercio, Avisos y tableros (tarifa especial 0.6%). • Los contribuyentes podrán acogerse voluntariamente a este sistema. • La DIAN, de oficio, podrá registrar en este régimen a quienes no hayan declarado impuesto sobre la renta, Impuesto al Consumo y/o Impuesto de Industria y Comercio. • Los contribuyentes que se acojan al sistema simple deberán realizar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.
Hecho generador	Obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

Base gravable	<ul style="list-style-type: none"> • La totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable, sin considerar en la base gravable los ingresos constitutivos de ganancia ocasional. • El impuesto de ganancias ocasionales se determina de forma independiente de acuerdo con las reglas generales vigentes.
Sujetos Pasivos	<p>Pueden pertenecer al régimen simple, personas naturales o jurídicas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de personas jurídicas, siempre que sus accionistas sean residentes en Colombia. • Que en el año gravable anterior hayan tenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 80.000 UVT. Las nuevas empresas podrán acceder a este régimen siempre que cumplan estos topes. • Se encuentren al día con sus obligaciones tributarias nacionales, departamentales y municipales.
Tarifa	De acuerdo con la actividad económica y el nivel del ingresos, la tarifa varía entre el 2.6% y el 13.6% del total de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios.
Descuentos tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá imputar como descuento tributario el valor del aporte a seguridad social en pensiones realizado por el empleador; si se generan excesos podrán solicitarse en los tres años gravables siguientes. • Para la procedencia del descuento se exige haber realizado el pago de los aportes antes de la presentación de la declaración.
Periodicidad y pago	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentará una declaración anual consolidada antes del 15 de marzo del año siguiente. • La declaración deberá presentarse con pago a través de los sistemas informáticos electrónicos de la DIAN. • El pago debe realizarse de forma bimestral en las fechas establecidas por el gobierno nacional mediante recibo electrónico SIMPLE.
Retenciones y autorretenciones en la fuente	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes del sistema SIMPLE no estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones, salvo por concepto de pagos laborales. • Los contribuyentes del sistema SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.
Crédito o descuento del impuesto	Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso gravado realizados a través de tarjetas débito, crédito o mecanismos electrónicos, generaran un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio.
Régimen de IVA y de Impuesto al Consumo	<ul style="list-style-type: none"> • Los responsables de IVA presentarán una declaración anual consolidada, pero deberán realizar el pago de forma mensual siempre que haya saldo a cargo. • El impuesto al Consumo se declara mediante el sistema Simple, no hay lugar a presentar una declaración adicional.
Facturación	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes del impuesto unificado – SIMPLE – están obligados a expedir facturas electrónicas. • Debe exigirse a los proveedores factura o documento equivalente de acuerdo con las reglas generales.
Régimen sancionatorio y firmeza	El régimen sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE - es el previsto en el Estatuto Tributario.

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

ESAL	<p>Se modifica el término para solicitar la reactivación de la calificación del régimen tributario especial cuando se haya perdido por una de las causales del artículo 364-3 del Estatuto Tributario. El término pasó de tres años a un año a partir de la pérdida de la calidad.</p> <p>Se eliminó el párrafo del 364-3 del Estatuto Tributario, el cual indicaba que la Administración de Impuestos estaba obligada a emitir acto administrativo motivado de la exclusión del RTE, cuya fecha se tomaba como inicio de la respectiva exclusión.</p>
-------------	--

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Responsable

- A partir del 1 de enero de 2018, el Banco de la República no actuará como de agente retenedor ni responsable de GMF.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Régimen de Compañías Holding

- Los dividendos o participaciones distribuidos a la Compañía Holding Colombiana (CHC) por parte de una entidad no residente estarán exentos del impuesto sobre la renta
- Los dividendos y la prima en colocación de acciones que distribuya una CHC a una persona natural con residencia fiscal en Colombia o a una persona jurídica, estarán gravados a la tarifa general, pero habrá lugar a la aplicación de descuentos por impuestos pagados en el exterior
- Los dividendos y la prima en colocación de acciones que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica extranjera sin residencia será considerada una renta de fuente extranjera
- Las rentas obtenidas por la CHC con ocasión de la enajenación de su participación en entidades extranjeras no residentes estarán exentas. Estas rentas deberán declararse como ganancias ocasionales exentas.
- Las rentas originadas de la enajenación de las acciones poseídas en una CHC estarán exentas del impuesto sobre la renta, excepto por el valor correspondiente a las utilidades por actividades realizadas en Colombia.
- En caso que el enajenante sea una persona natural o jurídica extranjera las rentas serán consideradas de fuente extranjera, respecto de la proporción de la venta atribuible a las actividades y/o activos atribuibles a las actividades del no residente.
- Los anteriores beneficios no aplican cuando el beneficiario de las rentas distribuidas por la CHC sea residente de una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición.

Mega-inversiones

Se adicionaría el artículo 235-3 y 235-4 al ET así:

- Los contribuyentes del impuesto de renta que generen al menos cincuenta (50) empleos directos y realicen nuevas inversiones iguales o superiores a 50.000.000 UVT en propiedades planta y equipo que sean productivos podrán cumplir las obligaciones del impuesto de renta con los siguientes parámetros:
 1. Tarifa de renta del 27%.
 2. Podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de dos (2) años.
 3. No estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del E.T.
 4. En caso que las inversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades que éstas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades gravadas estarán sometidos a la tarifa del 27% sobre el valor pagado o abonado en cuenta.
 5. Los proyectos de Mega-Inversiones no estarán sujetas al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2.
- Este régimen aplicará para inversiones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2024, por un término de 20 años a partir del período gravable en que se notifique el acto administrativo.
- Se establecen contratos de estabilidad jurídica sobre los nuevos proyectos de mega inversiones, los cuales podrán ser suscritos con la Dian previo a cumplimiento de la totalidad de los requisitos.
- El inversionista que suscriba un contrato pagará a favor de la Nación una prima equivalente al 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante el período de cinco (5) años.

Obras por impuestos	Se considera que el establecido por la Ley 1819 de 2016, sólo continuará vigente para quienes se hayan acogido antes de la entrada en vigencia de la ley de financiamiento.	
	Quienes pueden aplicar	Recibirán a cambio
	<ul style="list-style-type: none"> Los contribuyentes que hayan obtenido en el año anterior ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán celebrar convenios con entidades nacionales para que por los proyectos que desarrollen en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), reciban títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. <p>Los objetos de los convenios se concentran en: salud pública, saneamiento básico, energía, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático, gestión de riesgo, tecnologías, infraestructura, etc.</p>	<p>Los títulos que recibe el contribuyente, llamados Títulos de renovación del territorio (TRT) serán entregados como medios de pago del impuesto sobre la renta una vez sea entregado el proyecto a satisfacción por parte del contribuyente. En caso que el proyecto posea un término superior a 1 año, el convenio puede pactar que se entregan los respectivos títulos a medida que se realizan hitos dentro del mismo.</p>
	El compromiso de inversión:	Se prohíbe
<ul style="list-style-type: none"> No puede superar el 30% del patrimonio contable del contribuyente inversor del año inmediatamente anterior a la suscripción de tales convenios. En caso de encontrarse en periodo improductivo, el contribuyente podrá obtener la autorización de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) para realizar el proyecto siempre que se den las garantías suficientes de realización de la ejecución del proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar proyectos que deben ser realizados en virtud de mandato legal, acto administrativo o sentencia judicial. Las empresas de explotación minera, de extracción de crudo y los grandes contribuyentes dedicados a actividades portuarias no pueden celebrar convenios de obras por impuestos vinculados a su objeto social. 	

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	
Declaraciones de retenciones sin pago	Las declaraciones de retención ineficaces que se presentan sin pago podrán ser usadas por la DIAN como título ejecutivo para iniciar proceso de cobro coactivo.
Notificación de los actos administrativos tributarios y aduaneros	<ul style="list-style-type: none"> Se propone que, todos los actos administrativos que deban ser notificados por la DIAN, incluidas las Resoluciones que resuelven recursos, sean notificados al correo electrónico registrado en el RUT del Contribuyente. La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibo del acto administrativo. Los términos del contribuyente se cuentan después de 5 días de la notificación.
Intereses moratorios	Para evitar la aplicación de los intereses moratorios, se propone que el Contribuyente acepte total o parcialmente las glosas del requerimiento especial, pliego de cargos o la liquidación de revisión, liquidando un interés más beneficioso equivalente al interés bancario corriente más dos puntos porcentuales; obteniendo además la reducción de la sanción por inexactitud.
Factura electrónica	Se propone inaplicar la sanción por no facturar electrónicamente y el desconocimiento de costos o gastos a los obligados que expidan las facturas por métodos tradicionales y que demuestren que tienen un impedimento tecnológico o inconveniencia comercial, hasta el 31 de diciembre de 2019.
Sanciones a proveedores autorizados y tecnológicos	<ul style="list-style-type: none"> Se propone cambiar la sanción por una más favorable, consistente en la imposibilidad de contratar con nuevos clientes por 1 año, si reincide se imposibilita por 2 años. Solo se suspende la autorización al reincidir por tercera vez.

DEROGATORIAS (algunas de las más importantes son:)

<p>En renta</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículos 28-1, 38, 39, 40 y 40-1, 81, 81-1, 118 del E.T. componente inflacionario. 2. Inciso 3 del Artículo 48 del E.T. utilidades provenientes de fondos que se asimilan a dividendos. 3. Artículo 56-2 del E.T. aportes del empleador a título de cesantías mensuales o anuales como ingreso no constitutivo de renta. 4. Artículo 72 del E.T. Avalúo como costo fiscal. 5. Artículo 116 del E.T. Dedución por impuestos, regalías y contribuciones pagadas por organismos descentralizados. 6. Artículo 258 del E.T. limitaciones a deducciones. 7. Artículo 258-1 del E.T. descuento de IVA pagado en la compra de maquinaria pesada.
<p>Impuesto al patrimonio</p>	<p>Todas las normas del impuesto al patrimonio.</p>
<p>IVA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 468-1 del E.T. Bienes gravados al 5%. 2. Artículo 478 del E.T. Exención libros y revistas. 3. Normas del régimen simplificado. 4. Artículo 439 del E.T. Comercializadores de bienes exentos.
<p>GMF</p>	<p>Artículo 875 del E.T. Se elimina al Banco de la República como sujeto pasivo.</p>

Contáctenos

Zulay Pérez

Socia
zulayperez@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia
msgutierrez@kpmg.com

Vicente Javier Torres

Socio
vjtorres@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio
uperez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia
msarmiento@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia
mctorres@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio
jasanabria@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio
castrillon@kpmg.com

colombia@kpmg.com.co
www.kpmg.com/co
T:+57 (1) 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG en Colombia



KPMG_CO



KPMG en Colombia



@KPMGenColombia

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene la intención de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información precisa y oportuna, no puede haber ninguna garantía de que dicha información es exacta a partir de la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe actuar sobre dicha información sin la debida asesoría profesional después de un examen detallado de la situación en particular.

©2018 KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza